

No existen subproductos y las mermas están incluidas en la cantidad mencionada.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de marzo de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), ampliada por Orden ministerial de 5 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto, que ahora se amplía).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3847

ORDEN de 16 de enero de 1981 por la que se autoriza a las firmas «Ediciones Urbión, S. A.»; «Goñi Fernández, J. Miguel (Ediciones Nueva Lente)»; «Instituto Parramón Ediciones, S. A.»; «Talleres Offset Nerecan, S. A.»; «Editorial Seix Barral, Sociedad Anónima»; «Editorial Ariel, S. A.»; «Ediciones Uve, S. A.» y «Editorial Espasa-Calpe, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón de edición y la exportación de libros y otras manufacturas de las artes gráficas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las Empresas: «Ediciones Urbión, S. A.»; «Goñi Fernández, J. Miguel (Ediciones Nueva Lente)»; «Instituto Parramón Ediciones, S. A.»; «Talleres Offset Nerecan, Sociedad Anónima»; «Editorial Seix Barral, S. A.»; «Editorial Ariel, S. A.»; «Ediciones Uve, S. A.» y «Editorial Espasa-Calpe, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón de edición y la exportación de libros y otras manufacturas de las artes gráficas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas:

— «Ediciones Urbión, S. A.», con domicilio en avenida Llano Castellano, 13, Madrid-34, y NIF A-26387256.

— «Goñi Fernández, J. Miguel (Ediciones Nueva Lente)», con domicilio en calle Benito de Castro, 12, Madrid-28 y NIF 51.590.361.

— «Instituto Parramón Ediciones, S. A.», con domicilio en calle Lepanto, 264, Barcelona y NIF A-08590168.

— «Talleres Offset Nerecan, S. A.», con domicilio en calle Herrera-Alza, San Sebastián (Guipúzcoa) y NIF A-20021531.

— «Editorial Seix Barral, S. A.», con domicilio en calle Tambor del Bruch, 10, San Joan Despí (Barcelona) y NIF A-08054454.

— «Editorial Ariel, S. A.», con domicilio en calle Tambor del Bruch, 10, San Joan Despí (Barcelona) y NIF A-08316770.

— «Ediciones Uve, S. A.», con domicilio en avenida Alfonso XIII, 118, Madrid-16 y NIF A-23518470.

— «Editorial Espasa-Calpe, S. A.», con domicilio en carretera Irún, kilómetro 12,200, Madrid-34, y NIF A-48004220;

para la importación de papel y cartón de edición y la exportación de libros y otras manufacturas de las artes gráficas, en las condiciones establecidas en el Real Decreto prototipo 875/1974, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), ampliado por el Real Decreto 2859/1978, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre) y desarrollado por Ordenes ministeriales de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), 1 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 25), 2 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y 3 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), que autorizaba el tráfico de perfeccionamiento activo prototipo para este sector.

Segundo.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Tercero.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda

de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas en partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Cuarto.—La opción del sistema elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realizará la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Quinto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Sexto.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Séptimo.—Se otorga esta autorización por un período de tiempo que va desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 1 de mayo de 1983, fecha en que caduca el Decreto prototipo, según artículo 5.º del mismo, debiendo el interesado, en su caso, solicitar prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Octavo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el devolución de derechos, las exportaciones realizadas por cada una de las unidades de exportación desde la fecha que a continuación y respectivamente se detallan:

— «Ediciones Urbión, S. A.» (14 de febrero de 1980).

— «Goñi Fernández, J. Miguel (Ediciones Nueva Lente)» (15 de febrero de 1980).

— «Instituto Parramón Ediciones, S. A.» (14 de marzo de 1980).

— «Talleres Offset Nerecan, S. A.» (17 de julio de 1980).

— «Editorial Seix Barral, S. A.» (5 de septiembre de 1980).

— «Editorial Ariel, S. A.» (5 de septiembre de 1980).

— «Ediciones Uve, S. A.» (24 de septiembre de 1980).

— «Editorial Espasa-Calpe, S. A.» (28 de septiembre de 1980). hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Diez.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Once.—Por la presente disposición queda derogada la Orden ministerial de 9 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25) que autorizaba el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Instituto Parramón Ediciones, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.